

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

17614311200120220016102

Auto No.73

Magistrado Sustanciador: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se **ADMITE**, en el efecto **SUSPENSIVO**¹, el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio - Caldas, el 8 de marzo de 2023, dentro de la acción popular promovida por Mario Alberto Restrepo Zapata, coadyuvada por Sebastián Ramírez contra Susuerte Supía; trámite que se surtió con la vinculación de la Alcaldía Municipal de Supía - Caldas, la Personería Municipal de esa localidad y la Defensoría del Pueblo con sede en Manizales.

Por otro lado, mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y en su artículo 12, la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencia en materia civil – familia; allí, se precisó que en aquellos eventos en que no sea dable la práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado, sustentados de idéntica forma.

En tal virtud, ejecutoriado este proveído, salvo que haya solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

De la sustentación, sin necesidad de auto, se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Se advierte que, si no se sustenta oportunamente el recurso, **se declarará desierto**. Así mismo, que los escritos con destino a este proceso se allegarán a través del buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹Artículo 37 de la Ley 472 de 1998 e inciso 1º artículo 323 del C.G.P.

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso², de conformidad con lo previsto en el numeral 14, del artículo 78, del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del correo institucional, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9, de la mentada Ley 2213 de 2022, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud³, en el horario laboral, al buzón secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO

²Actor popular: Mario Alberto Restrepo Zapata. Correo (trabajoenequipoes2021@gmail.com)

Coadyuvante: Sebastián Ramírez. Correo (veeduriaciudadana4020@gmail.com)

Apoderado Susuerte: Dr. Juan Fernando González Giraldo. Correo (fergo14@gmail.com)

Alcalde Municipal de Supía: Marco Antonio Londoño Zuluaga. correo (alcaldia@supia-caldas.gov.co).

Apoderada principal Municipio de Supía: doctora Laura María Alzate Ocampo (laura_alzate_o@hotmail.com). Apoderada

sustituta Municipio de Supía: doctora Milena Zuluaga Yepes (milena9313@hotmail.com)

Personero Municipio de Supía: doctor Julián Ricardo Betancur (personeria@supia-caldas.gov.co)

Defensoría del pueblo: doctor Álvaro López Cárdenas (caldas@defensoria.gov.co)

³ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b33308f7d4e74999481237acf7d4eb3e222a163713555b33f7edb2e672e524**

Documento generado en 31/03/2023 10:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>